



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1082/2017

Guadalajara, Jalisco, a 01 de noviembre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1224/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE  
AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.**

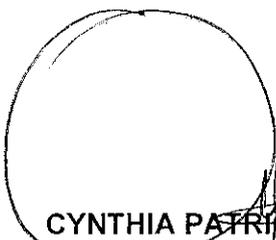
**Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 01 de Noviembre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**1224/2017**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga,  
Jalisco.**

**19 de septiembre de  
2017**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**01 de noviembre de  
2017**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

"...la información entregada está  
incompleta..." Sic.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

"...se resuelve en sentido **Afirmativo**  
**parcial...**" Sic.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE**, el presente recurso  
conforme a lo señalado en el  
considerando VII de la resolución, se  
ordena archivar el expediente como  
asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1224/2017.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA , JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

-- **VISTAS** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1224/2017, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**; y,

**R E S U L T A N D O:**

1.- El día 19 diecinueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 03616117, a través de la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito se me informe lo siguiente para ser entregado por Infomex o a mi correo registrado:  
Pido en archivo Excel como datos abiertos:

**I En 2012 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:**

- a) Nombre del casino
- b) Nombre de la empresa o permisionario
- c) Tipos de licencias que obtuvo
- d) Ubicación
- e) Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año.

**II En 2013 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:**

- a) Nombre del casino
- b) Nombre de la empresa o permisionario
- c) Tipos de licencias que obtuvo
- d) Ubicación
- e) Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año.

**III En 2014 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:**

- a) Nombre del casino
- b) Nombre de la empresa o permisionario
- c) Tipos de licencias que obtuvo
- d) Ubicación
- e) Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año.

**IV En 2015 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:**

- a) Nombre del casino
- b) Nombre de la empresa o permisionario
- c) Tipos de licencias que obtuvo
- d) Ubicación
- e) Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año.

**V En 2016 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:**

- a) Nombre del casino
- b) Nombre de la empresa o permisionario
- c) Tipos de licencias que obtuvo

RECURSO DE REVISIÓN: 1224/2017.

S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.



- d) Ubicación
- e) Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año.

VI En 2017 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

- a) Nombre del casino
- b) Nombre de la empresa o permisionario
- c) Tipos de licencias que obtuvo
- d) Ubicación
- e) Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año.

Pido en archivo PDF electrónico:

VII De la totalidad de los casinos que operan hoy en día, se me brinde copia electrónica de las actas constitutivas con las que demostraron ante este sujeto obligado su legal constitución"

2.- Por su parte el sujeto obligado le asignó a la solicitud el número de expediente DGT/1233/2017 y a través de oficio DGT/1520/2017, emitió respuesta el día 13 trece de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en los siguientes términos:

"...

b) Su solicitud se resuelve en sentido **Afirmativo parcial** con fundamento en el artículo 86 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

c) Su petición se gestionó ante la **Dirección General de Padrón y Licencias**, del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

En respuesta a la solicitud la dependencia, informa mediante oficio **DGPYL/001123/17** que después de realizar la búsqueda correspondiente en el sistema informático, de esa dependencia, referente a diversos puntos petitorios, se localizó la información que se transcribe, misma que guarda referencia con la actividad y periodo proporcionado.

...

Asimismo se le hace del conocimiento que no se localizó el expediente (acta constitutiva) que dio origen al otorgamiento de la licencia de funcionamiento de giro, debido a la temporalidad del documento en que fue otorgado de fecha 14/12/2006, por lo que se llevarán a cabo los trámites administrativos que correspondan., de igual forma se le hace del conocimiento que no se cuenta con los nombres comerciales de los establecimientos, por lo que se anexa datos de la licencia antes citada y la impresión de pantalla respecto de los datos que arroja el sistema en la columna de pagos. (se anexa 01 foja simple).

Se resuelve en sentido afirmativo parcial, ya que se advierte que la Dirección General de Padrón y Licencias, únicamente localizó la licencia citada anteriormente dentro del periodo solicitado, asimismo se advierte que no se localizó los documentos que dieron origen a la licencia de giro número 110271, por lo que se procedió a la búsqueda física del expediente del mismo se desprende que debido a la temporalidad de los documentos (14/12/2006) y no se localizó documento alguno (acta constitutiva), por lo que esa dependencia levantará el Acta Administrativa correspondiente.

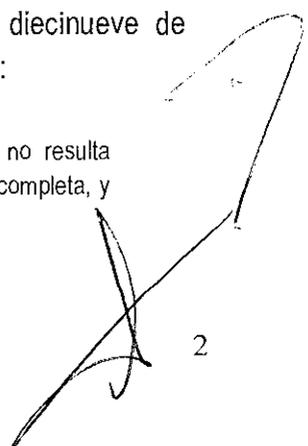
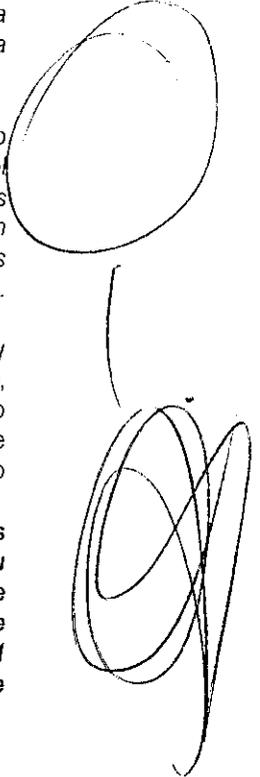
**IMPORTANTE:** La información que se otorga por medio de la presente respuesta es proporcionada por la (s) dependencia (s) generadora (s) de este sujeto obligado dentro de su esfera legal de competencia de conformidad con el Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Esta Unidad de Transparencia no prejuzga sobre la validez e idoneidad de la misma, actuando de conformidad con lo estatuido por el artículo 32 numeral 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

..."

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente presentó su recurso de revisión a través del Sistema electrónico Infomex, el día 19 diecinueve de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en cuyos agravios en versa lo siguiente:

"Presento este recurso de revisión debido a que la respuesta del sujeto obligado no resulta satisfactoria en muchos de los puntos solicitados, pues la información entregada está incompleta, y tampoco es lo suficientemente clara, como lo mostraré a continuación.

Recurro la totalidad de los puntos por los siguientes motivos:



**RECURSO DE REVISIÓN: 1224/2017.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**



**Sobre los puntos del I al VI:**

Estos puntos los recurro pues la respuesta no informa año por año los datos solicitados, por cada casino en operación. En ningún punto precisa, por ejemplo, los tipos de licencias con los que contaron los casinos cada año, ni el nombre del o los casinos existentes.

Además de que incluyó una hoja al final de la respuesta al parecer con pagos de un casino, pero con muy baja definición –poca claro-, y que resulta incomprensible por su formato –al parecer tomado de un sistema interno del sujeto obligado-. A esto se añade que, por lo que se percibe, la temporalidad de esta hoja no se corresponde con lo solicitado.

Por tanto, pido que el sujeto obligado responda, por cada año y por cada casino, con claridad, todos los puntos solicitados.

**Sobre el punto VII:**

La información solicitada en este punto no fue entregada, por lo que acusa que no fue objeto de una búsqueda exhaustiva.

Es por estos motivos que presento este recurso, para que se subsanen las omisiones en la respuesta del sujeto obligado, respetando el formato y medio de entrega solicitado: como archivo electrónico para entregarse por medio electrónico también.”

4.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **1224/2017**, impugnando al sujeto obligado **Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes, a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/931/2017 en fecha 25 veinticinco de septiembre del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 02 dos del mes de octubre de la presente anualidad, oficio sin número signado por **C. Agustín de Jesús Rentería Godínez** en su carácter de **Director de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 61 sesenta y un copias simples, en cuya parte medular versa lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 1224/2017.

S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.



"...de conformidad con el punto 3° del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y siguiendo las reglas previstas en los artículos 190 y 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, de la manera más atenta me dirijo a Usted para **rendir el presente informe en tiempo y forma**, del recurso de revisión citado al rubro superior derecho, mismo que me fue notificado vía correo electrónico el pasado 25 de Septiembre del 2017:

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 03 tres del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el ahora recurrente, el día 06 seis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete se hizo constar que el día 13 trece de octubre de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido correo electrónico enviado por el recurrente, a través del cual realizó manifestaciones respecto al informe de Ley remitido por el sujeto obligado, mismas que versan en lo siguiente:

"Manifiesto que la información adicional entregada por el sujeto obligado cumple satisfactoriamente con la solicitud original, por lo que todos los agravios de mi recurso han quedado subsanados, y por lo tanto, sin materia.  
Gracias"

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

#### C O N S I D E R A N D O S:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y

RECURSO DE REVISIÓN: 1224/2017.

S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.



102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto oficialmente de manera oportuna el día 19 diecinueve de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta el día 31 treinta y uno de agosto de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el recurrente contó con 15 quince días para interponer el presente recurso de revisión, entonces pues el término para interponer el recurso de revisión que hoy nos ocupa comenzó a correr el día 04 cuatro de septiembre de 2017 dos mil diecisiete y concluyó el día 22 veintidós de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el recurso fue interpuesto oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir el sujeto obligado realizó actos positivos, asimismo el recurrente manifestó su conformidad con la información proporcionada, como podrá observarse a continuación:

La solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

**RECURSO DE REVISIÓN: 1224/2017.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**



**De los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:**

- Nombre del casino
- Nombre de la empresa o permisionario
- Tipos de licencias que obtuvo
- Ubicación
- Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año.

Asimismo, en archivo PDF electrónico:

**VII De la totalidad de los casinos que operan hoy en día, se me brinde copia electrónica de las actas constitutivas con las que demostraron ante este sujeto obligado su legal constitución”**

Por su parte, el sujeto obligado informó a través de oficio DGPYL/001303/17 signado por la Dirección General de Padrón y Licencias lo siguiente:

En relación a los punto I, II, III, IV, V y V de la solicitud, manifestó que después de realizar una búsqueda correspondiente, en el sistema informativo de dicha dependencia, se informó respecto al inciso a), que el sistema no arroja datos relativos al nombre comercial, asimismo no se localizó registro alguno con el giro “Casino” de conformidad con las Disposiciones Administrativas de observancia General donde se establece el Catálogo de Giros permitidos en el Ayuntamiento.

Asimismo informó que en relación al inciso b), se localizó una licencia de número 10270, a nombre de Promojuegos de México, S.A. de C.V. Con la actividad de Venta de bebidas alcohólicas en Centro de Apuestas Remotas y Salas, esto en relación al inciso c). Ahora bien, en lo relativo al inciso d), el sujeto obligado informó que dicho lugar tiene domicilio en Carretera a Morelia No. 04 cuatro, interior SA, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

En lo relativo al inciso e) de los puntos de la solicitud anteriormente descritos, el sujeto obligado adjuntó a su informe un listado a través del cual se desglosan los gastos del establecimiento Promojuegos de México, S.A. de C.V. tal y como se muestra a continuación:

Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco  
 Sistema de Ingresos  
 Módulo de Caja General

Fecha: 02/06/2017  
 Hora: 02:13:25 pm

**Listado de Recibos**

Contribuyente: 327304 PROMOJUEGOS DE MEXICO S A, DE C.V., Grupo de Rubro: Todos, Fecha de Centro Inicial: Todas, Final: Todas, Fecha Efectiva Inicial: Todas, Final: Todas, Serie: Todas, Folio Inicial: Todos, Folio Final: Todos, Estado del Recibo: PAGADO

Nombre	R.F.C.	Dirección	Colonia	Municipio	Descripción	Fecha	Rubro	Monto
PROMOJUEGOS DE MEXICO S.A. DE C.V.	PME041214HS1	A MORELIA No. 04 LOCAL 04 No. 04 SA	LAS PLAZAS OUTLET	TLAJOMULCO DE ZUNIGA	RENTAS POR LIC. 10270 RESTAURANTE Y 5 ASIGNADOS CON LICENCIAS DE 850X250, 350X250, 40X25	01/03/12	232200	2,238.00
PROMOJUEGOS DE MEXICO S.A. DE C.V.	PME04114HS1	A MORELIA No. 04 LOCAL 04 No. 04 SA	LAS PLAZAS OUTLET	TLAJOMULCO DE ZUNIGA	RENTAS POR LIC. 10270 SERVIDOR DE APUESTAS REMOTAS Y SALAS DE SOCCOS DE NUMEROS Y APARELLO CON MEDIDAS DE 2 X 11 1/2 X 25 X 1.57 X 0.21 Y 1.45 X 2.17	01/03/12	232201	510,224.00
PROMOJUEGOS DE MEXICO S.A. DE C.V.	PME041214HS1	A MORELIA No. 04 LOCAL 04 No. 04 SA	LAS PLAZAS OUTLET	TLAJOMULCO DE ZUNIGA	PAGO DE PERMISO DE LICENCIAS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESTABLECIMIENTOS DE ENTRETENIMIENTO, COMERCIO AL POR MENOR - PERMISO DE PERMISO 04/2009-01/02/2010 HORARIO 01/04/01/05/00 10 PERMISO 2235	02/12/13	5000174	4,526.00
PROMOJUEGOS DE MEXICO S.A. DE C.V.	PME041214HS1	A MORELIA No. 04 LOCAL 04 No. 04 SA	LAS PLAZAS OUTLET	TLAJOMULCO DE ZUNIGA	PERMISO PARA EXPENDIO PERMISO 05/11/2013 AL 05/11/2015 HORARIO 23:00 A 01:00 DE LA LIC. 10270 VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESTABLECIMIENTOS DE ENTRETENIMIENTO, COMERCIO AL POR MENOR Y 5 ASIGNADOS 2 X 11 1/2 X 25 X 1.57 X 0.21 Y 1.45 X 2.17 NO DE PER	04/11/13	400008	4,323.00
PROMOJUEGOS DE MEXICO S.A. DE C.V.	PME041214HS1	A MORELIA No. 04 LOCAL 04 No. 04 SA	LAS PLAZAS OUTLET	TLAJOMULCO DE ZUNIGA	PAGO DE CAMBIO DE GIRO DE LICENCIA 04/2009-01/02/2010 3/17/13 01/01/13 1/25 13/20 X 20 CENTRO DE APUESTAS REMOTAS Y SALAS DE SOCCOS DE NUMEROS LIC. NO. 10270 FOLIO 00272	06/04/11	1000001	200,420.00
PROMOJUEGOS DE MEXICO S.A. DE C.V.	PME041214HS1	A MORELIA No. 04 LOCAL 04 No. 04 SA	LAS PLAZAS OUTLET	TLAJOMULCO DE ZUNIGA	PERMISO LIC. NO. 10270 FOLIO 00272	02/01/11	1013001	43.00

Ahora bien, en relación al punto VII de la solicitud, el sujeto obligado remitió a través de su informe de ley, copias simples de las escrituras 23130 de la Sociedad denominada Libros Foráneos; S.A. de C.V. misma que forma parte del expediente electrónico que se integró para el otorgamiento de funcionamiento de giro No 10270.

Así como la Escritura 47348 que contiene la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de PromoJuegos de México S.A. de C.V. Mismas que forman parte para el otorgamiento de la licencia de cambio de giro.

Derivado de lo expuesto anteriormente se tiene que el sujeto obligado atendió a cada uno de los puntos de la solicitud, proporcionando la información peticionada.

Cabe mencionar que mediante el día 13 trece de octubre de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido correo electrónico enviado por el recurrente, a través del cual se manifestó conforme con el informe de Ley remitido por el recurrente, conformidad que versa en lo siguiente:

"Manifiesto que la información adicional entregada por el sujeto obligado cumple satisfactoriamente con la solicitud original, por lo que todos los agravios de mi recurso han quedado subsanados, y por lo tanto, sin materia.  
Gracias"

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

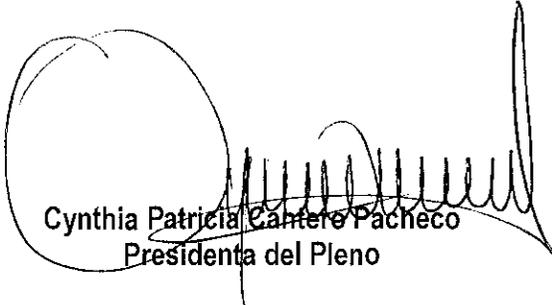
RECURSO DE REVISIÓN: 1224/2017.

S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.



**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

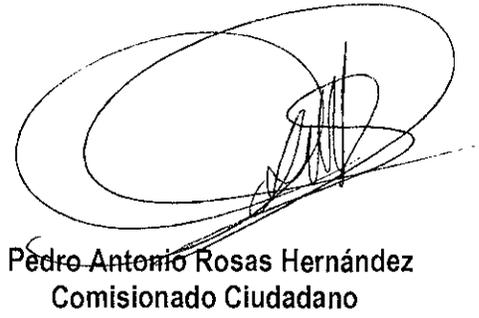
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1224/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 01 primero de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNMG/KSSC.